

## **DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 02**

Santa Fe, 27 de mayo de 2024

### **VISTO:**

Lo oportunamente dispuesto mediante Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 04/2019, N.º 07/2019 y 09/2019, en relación a la inscripción de las escrituras sin certificado, con certificado vencido, o presentadas fuera de término, como así también en la Disposición Técnico Registral N.º 01/2022 de este Registro General, sobre reinscripción de escrituras públicas, documentos judiciales o administrativos, y a fin de mejorar los procedimientos tendiente a la simplicidad de la gestión pública; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que por DTR Conjunta N.º 04/2019 se establecía que en las escrituras sin certificado, con certificado vencido o presentadas fuera de término, correspondía la inscripción con prioridad directa por la fecha y número de aforo, previa búsqueda de oponibilidades con mejor prioridad, habiéndose suspendido su entrada en vigencia sólo para el Registro General Santa Fe;

Que durante la suspensión antes mencionada, el Registro General Santa Fe dispuso mediante DTR N.º 01/2022 que en los supuestos de reinscripción de escrituras públicas, documentos judiciales o administrativos, el registrador debe proceder, previa constatación de la Subsistencia del Dominio y de la inexistencia de oponibilidades en el asiento registral, a solicitar una Verificación Interna de la inexistencia de oponibilidades a través de un Formulario de Uso Exclusivo del Registro, y que una vez verificada la inexistencia de oponibilidades a reinscribir en forma definitiva colocando la siguiente leyenda en el descargo efectuado en el antecedente, como así también en la Solicitud de Registración (SRD): "SE REINSCRIBE EN FORMA DEFINITIVA PREVIA VERIFICACIÓN INTERNA";

Que es conveniente a fin de profundizar el proceso de modernización en que el Estado Provincial se encuentra inmerso, la reorganización de la modalidad de trabajo en relación a las escrituras sin certificado, con certificado vencido o presentadas fuera de término;

Que de conformidad con las facultades emergentes de la Ley local 6435, y concordantes de la Ley Nacional N° 17.801;

1

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS PROVINCIALES DEL  
MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA, EL DIRECTOR  
PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y LA SUB  
DIRECTORA DEL REGISTRO GENERAL SANTA FE**

**DISPONEN:**

**1°.-** A partir del día **3 de junio de 2024** entrará en vigencia la Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 04/2019, para las escrituras sin certificado, con certificado vencido o presentadas fuera de término, que ingresen a este Registro General a partir de esa fecha.-

**2°.-** En las escrituras sin certificado, con certificado vencido o presentadas fuera de término, corresponde inscripción con prioridad directa por la fecha y número de la presentación/aforo, previa búsqueda de oponibilidades con prioridad, y se procederá a su registración:

-Definitiva: si no hay oponibilidades.

-Provisoria: si hay oponibilidades (embargos, inhibiciones, etc) -, y/o defectos subsanables, conforme artículo 9 inciso b) de la Ley 17.801 y artículos 13 al 16 de la Ley Local 6.435.-

**3°.** A fin de realizar la verificación interna prevista en la presente el registrador procederá conforme la DTR N.º 01/2022 y las pautas establecidas mediante Orden de Servicio N.º 01/2022 dictada al respecto.-

**4°.-** En dichos supuestos el profesional deberá abonar la tasa de Ley Convenio 8994 correspondiente al Rubro 1.6 del Anexo de la DTR Conjunta vigente al momento de la registración.-

**5°.-** Regístrese, comuníquese a los Colegios Profesionales vinculados con la actividad registral, al Poder Judicial, hágase conocer al público en general, y archívese.-

**ES COPIA**

**FDO. DR. MATIAS FIGUEROA ESCAURIZA**

**SECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS PROVINCIALES**

**DR. FERNANDO SIRK, DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**DRA. SILVIA MARTA ORTIZ, SUB DIRECTORA DEL REGISTRO GENERAL SANTA FE**